**Practica 1 – Tema 2**

## **EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. INTRODUCCIÓN “Hecho Imponible. Contribuyente. Individualización de rentas”**

**David Martínez Díaz – GII-ADE**

**Supuesto 1º**

Determina si las personas que intervienen en los supuestos indicados son contribuyentes o no a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1.- Una familia española traslada su residencia habitual de Algeciras (Cádiz) a Gibraltar en junio de 2022, aunque los cónyuges siguen trabajando para la misma empresa en Algeciras. En este caso, determina si serán contribuyentes por el IRPF, o no, por las rentas percibidas en 2022 y en 2023.

* **Respuesta:** Seria contribuyentes (art. 8 LIRPF), ya que su residencia habitual es en territorio español, ya que entre los criterios para su determinación es por vinculación económica.

2.- Un matrimonio en el que la esposa y la hija menor residen habitualmente en España, y el marido no tiene residencia fija en ningún Estado, pues realiza actividades artísticas itinerantes y no permanece en España más de dos o tres meses al año.

* **Respuesta:** Seria contribuyentes (art. 8 LIRPF) el marido y la mujer, ya que, según el criterio subsidiario de la vinculación de la familia con el territorio, debido a que resida en España habitualmente el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de él. (Presunción “*iuris tantum*”).

3.- Un portugués reside habitualmente en Badajoz (España) con su familia y tiene una pequeña empresa en Elvas (Portugal), que explota personalmente, contando además con una vivienda permanente a su disposición en esta localidad, ya que durante la semana atiende su negocio, pernoctando allí ocasionalmente.

* **Respuesta:** En este caso, sería contribuyentes (art. 8 LIRPF) ya que como se cita en el texto dice que se aloja allí ocasionalmente, implicaría que residiría en España mas de 183 días, por lo que habría una vinculación física.

4.- Juan Sevilla es español residente en Francia desde hace 10 años. En abril de 2022 es contratado laboralmente por la embajada española en París, donde reside, prestando sus servicios como cocinero. Ya reside allí desde hace 10 años entonces no.

* **Respuesta:** En este caso, también contribuyente por el art. 10 LIRPF, ya que según el apartado de “Funcionarios públicos o titulares de cargo o empleo público españoles en el extranjero”, son contribuyentes por IRPF las personas de nacionalidad española que residen en el extranjero por desempeñar alguno de los ss cargos o empleos al servicio del Estado español 🡪 Funcionarios en activo cuyo cargo no tenga carácter diplomático o consular.

**Supuesto 2.º**

1.- Amanda Sánchez, deportista de 28 años, desde 2020 no presenta declaración del IRPF en España alegando su residencia en Montecarlo, donde es propietaria de una vivienda de cuya adquisición aporta documentación, así como un certificado de la Administración fiscal de dicho país acreditando su residencia fiscal allí; con anterioridad vivía en Barcelona; es soltera y con frecuencia entrena en dicha ciudad entre torneo y torneo, viviendo en casa de sus padres, residentes en Barcelona, aunque de los datos disponibles por la Administración fiscal española, ni en 2020 ni en ningún otro año posterior ha permanecido en España más de 150 días al año.

* **Respuesta:** No es contribuyente por el art. 8 LIRPF, ya que según la vinculación física en uno de sus subapartados comenta que se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite tener su residencia en otro país (Prueba: certificado de residencia expedido por la autoridad competente).

2.- Alberto Rodríguez, español de 52 años, soltero, con vivienda en Madrid, trabaja como director de la sucursal en España de una empresa de Perú; durante el año pasado y como consecuencia de los planes de reestructuración de dicha empresa, viajó continuamente a dicho país, totalizando unos 300 días de estancia en Perú, a lo largo del año. Dispone como prueba de copias de los billetes de avión, visados en el pasaporte y contrato de alquiler de un apartamento en Lima, de fecha de 15 de enero, donde residió durante su estancia.

* **Respuesta:** Es contribuyente debido al art. 8 de LIRPF, existe una vinculación económica, por lo siguientes justificantes:
  + Alberto es español y tiene vivienda en Madrid.
  + Ha permanecido 300 días fuera de España, es decir, ha estado en territorio español menos de 183 días durante el año natural.
  + Trabaja para una sucursal en España de una empresa de Perú, aunque ha pasado gran parte del año en Perú por motivos laborales.
  + Los viajes son por temas laborales de reestructuración y que no exentan dicha contribución a la IRPF.
  + Según el art 72 LIRPF, debido a la vinculación económica 🡪 territorio en el que tengan su principal centro de intereses. Seria Madrid.

3.- Eusebio García, residente en Granada (España), en el año 2019 trasladó su residencia familiar a Uruguay, donde vivía un hijo suyo desde hacía pocos años; sus ingresos son casi exclusivamente su pensión de jubilación y sobre todo los alquileres de los pisos que tiene en Granada, por lo cual sigue en esta ciudad andaluza la oficina desde donde se dirigen y gestionan estos alquileres y en la cual trabaja un empleado que dispone de poderes suyos para realizar todo tipo de gestiones en relación con tales alquileres, bajo su dirección en Uruguay.

* **Respuesta:** Es contribuyente por el articulo 8 LIRPF por la vinculación económica, ya que su principal fuente de ingresos proviene del Estado Español. Y su residencia será en la Comunidad Autonomía de Andalucía por el art 72 LIRPF, por los siguientes criterios:
  + Vinculación económica 🡪 territorio en el que tengan su principal centro de intereses.
  + Criterio formal 🡪 se le considerará residente en el lugar de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

**Supuesto 3.º**

D. Luis y María están casados en régimen de gananciales. Durante el ejercicio 2022, han percibido las siguientes rentas:

a) Dado que son titulares de varios pisos que tienen arrendados, han cobrado en concepto de alquiler las correspondientes rentas que se mencionan a continuación:

* De un piso en Málaga adquirido por D. Luis antes de constituirse la sociedad de gananciales; han percibido un alquiler anual de 12.000 euros.
* De un apartamento situado en Benalmádena, recibido por herencia por María después de celebrado el matrimonio; un total de 10.000 euros al año.
* De un apartamento adquirido con dinero ganancial en la ciudad de Torremolinos; han percibido en concepto de alquiler, un total de 8.200 euros.

b) Además, son titulares de un depósito bancario que les ha generado en el Ejercicio 2022, un total de 150 euros de intereses.

**Se pide:**

Realiza la Individualización de los rendimientos generados a efectos del IRPF. En particular, ¿cuál es el criterio de individualización de las rentas derivadas de los inmuebles arrendados? ¿y el criterio de individualización de las rentas derivadas del depósito bancario?

**Respuesta:**

**a)** De un piso en Málaga adquirido por D. Luis, como fue adquirido antes de constituirse la sociedad de gananciales, según las rentas de capital del art. 11.3 LIRPF, por regla general se le atribuirán de las rentas al titular de los elementos patrimoniales, por lo que Luis percibirá los 12000€.

El apartamento de Benalmádena, al ser por herencia el bien inmueble es un bien privativo, entonces por el criterio general del art 11 del LIRPF, Rentas del capital inmobiliario obtenidas de un inmueble privativo de uno de los cónyuges que se ha cedido en alquiler a un tercero. Estas rentas inmobiliarias se imputan exclusivamente al cónyuge titular del inmueble, aunque civilmente tengan la consideración de ingresos gananciales. Por lo que los 10.000€ serian obtenidos por María.

En cuanto al apartamento, es un elemento patrimonial cuya titularidad es conjunta, la cual ha sido cedida en arrendamiento 🡪 → la renta del alquiler (RCI) se considerarán obtenidos por los titulares en proporción a su participación en dicha titularidad. En este caso como no se ha especificado la participación la contribución para ambos será del 50%.

**b)** En cuanto al depósito bancario, deberíamos aplicar según el articulo 11.3 LIRPF, en el apartado de rentas de capital, si tenemos una titularidad conjunta de una cuenta bancaria, los intereses (RCM) se atribuyen a los titulares, y como he explicado anteriormente, no se ha especificado la contribución de los titulares, será del 50% para ambos.

**Supuesto 4.º**

Dª Mercedes, casada en régimen de gananciales, pregunta sobre la individualización de los siguientes supuestos:

* ¿Ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de un apartamento adquirido antes de contraer matrimonio?

Como ha sido anterior al matrimonio, este inmueble se considera un bien privativo, y según el artículo 11.5 LIRPF 🡪 “*Las ganancias y pérdidas patrimoniales se considerarán obtenidas por los contribuyentes que sean titulares de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de que provengan según las normas sobre titularidad jurídica establecidas para los rendimientos del capital en el apartado 3 anterior.*”

* ¿Pérdida patrimonial generada por la enajenación de una finca rústica adquirida con dinero ganancial?

El bien inmueble ha sido obtenido con dinero ganancial, lo que implica que ambos sufrirán de dicha perdida ganancial según el artículo 11.5 LIRPF: “*Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales → atribución a los titulares de los elementos patrimoniales de los que deriven, en función de su porcentaje de participación.*”.

* ¿Premio obtenido en el bingo por Dª Mercedes?

Según el articulo 11.5 seria una ganancia individualizada para Dª Mercedes, ya que según el articulo 11.5 LIPRF comenta que las ganancias derivadas de bienes y derechos que no deriven de una transmisión previa, como las ganancias en el juego, dicha atribución corresponderá a la persona con el derecho de obtención o que las haya ganado de manera directa.